

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS Y MATRICES DE RIESGOS LICITACIONES PÚBLICAS Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013

Objeto VJ-VE-IP-LP-005-2013: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato”.*

Objeto VJ-VE-IP-LP-006-2013: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.*

Objeto VJ-VE-IP-LP-007-2013: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1”.*

Objeto VJ-VE-IP-LP-008-2013: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1”.*

Objeto VJ-VE-IP-LP-009-2013: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1”.*

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del siete (7) de noviembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, se permite dar inicio a la presente Audiencia de Aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos y a las Matrices de Riesgos correspondientes a los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-

IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

En primera instancia el Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, ilustra a los asistentes respecto del Orden como se llevará a cabo el desarrollo de la Audiencia.

Podrá intervenir el apoderado o la persona debidamente facultada por cada uno de los diez Precalificados, en primer lugar para presentar Observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos de las cinco (5) Licitaciones Públicas y sus Matrices de Riesgos en general y en segundo término presentar observaciones de manera específica a cada una de las cinco (5) Licitaciones Públicas igualmente respecto del Pliego de Condiciones Definitivo y de la Matriz de Riesgos. Posteriormente se dará nuevamente el uso de la palabra a los Precalificados que quieran intervenir, inicialmente con relación a los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus documentos anexos de la o las Licitaciones que estime pertinentes. Se aclara que los terceros que deseen intervenir podrán hacerlo posteriormente, pero sus intervenciones deberán tener relación con los documentos del proceso; no se permitirá la promoción, oferta o venta de servicios dirigida a los precalificados o a la Agencia Nacional de Infraestructura.

En este orden de ideas, en la primera ronda se otorgará el uso de la palabra por un término máximo de diez (10) minutos a cada uno de Precalificados, para que presenten sus observaciones sobre los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos de las cinco (5) Licitaciones Públicas en general; culminada la primera ronda, se dará inicio a una segunda ronda en la que se dará la posibilidad a los Precalificados para que se pronuncien sobre las matrices de riesgos de las cinco (5) Licitaciones, cada uno igualmente por diez (10) minutos como máximo. Posteriormente se llevará a cabo una tercera ronda, en la cual se invitará a los Precalificados a intervenir para presentar observaciones a puntos específicos del Pliego de Condiciones Definitivo y la Matriz de Riesgos en la o las Licitaciones Públicas que estime pertinentes, por un lapso también máximo de diez (10) minutos para cada uno. Al finalizar se le dará la palabra a los terceros que deseen intervenir, máximo por diez (10) minutos a cada uno.

Al final de todas las intervenciones la Entidad, atendiendo la cantidad y complejidad de cada una de ellas, analizará si se dará respuesta a las mismas en esta audiencia (caso en el cual se suspenderá), o si procederá en tal sentido por escrito, caso en el cual dichas respuestas serán publicadas en el SECOP, decisión que se tomará al finalizar la presente Audiencia.

El Gerente de Contratación precisa que si no hay observaciones orales, que en esencia es la filosofía de esta Audiencia, se aceptarán también observaciones por escrito, las cuales serán publicadas en compañía del Acta de esta Audiencia.

Primera Ronda – Observaciones Pliegos de Condiciones Definitivos.

Se dará el uso de la palabra a los Precalificados en los Sistemas de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013, VJ-VE-IP-006-2013, VJ-VE-IP-007-2013, VJ-VE-IP-008-2013 y VJ-VE-IP-009-2013 en el orden que se señalará a continuación, teniendo en cuenta el número de Sistemas de Precalificación en el que cada uno resultó favorecido conforme a las Resoluciones de Conformación de Listas de Precalificados respectivas.

- I. **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA.** VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013).

El representante del precalificado, Zhou Yinqing, otorga poder en la Audiencia al señor OMAR FERREIRA, quien presenta las siguientes observaciones:

Sobre el requisito del cupo de crédito considera que es un requisito de habilidad por tanto en esta etapa no es procedente su verificación ya que fue en la Precalificación en donde la entidad constató el cumplimiento de la experiencia en inversión y se probó plenamente la capacidad en consecución de los recursos por parte de los manifestantes precalificado. Por tanto solicita que el cupo de crédito solo sea exigido a quien resulte adjudicatario.

II. CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013).

El apoderado común de la Estructura Plural, señor Camilo Jaramillo Dorronsoro otorga poder a LUIS FELIPE MÓNICO, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Comparte la observación del anterior interviniente sobre el cupo de crédito toda vez que la capacidad financiera fue evaluada en la precalificación y el cupo de crédito no da la capacidad para presentar oferta, por tanto solicita eliminar la exigencia del cupo de crédito tanto general como global. Si no se acepta esto se solicita la presentación de un cupo de crédito global para todas las licitaciones y su monto se reduzca en la medida en que al proponente le vayan adjudicando los procesos licitatorios. Así mismo solicita que el cupo de crédito pueda ser aportado por todos los integrantes de la estructura plural en razón a su porcentaje de participación.
2. Respecto del acuerdo de garantía solicita se elimine por cuanto tal requisito está por fuera de los estándares internacionales y se cuenta con muchas otras garantías. En el evento de no eliminar el Acuerdo de Garantía solicita se elimine la solidaridad establecida en el mismo de manera que cada integrante tenga responsabilidad limitada al porcentaje de su participación en la estructura plural y solicita se elimine la obligación de garantizar el cierre financiero.
3. Respecto del proceso 005 manifiesta que de acuerdo con los estudios realizados por TYPESA en el Proyecto Corredor Cauca - Zaragoza - Remedios, no fue posible adelantar la campaña Geotécnica, tal como lo mencionan los estudios, por lo que la totalidad de dichos estudios deberán ser adelantados por cada concesionario para poder presentar oferta técnico - económica. El desarrollo de dicho trabajo toma en el mejor de los casos aproximadamente 10 semanas en la toma de muestras y otras 4 semanas en la elaboración de ensayos y obtención de resultados, además 2 semanas en el análisis de los mismos por lo que por la falta de realización de la Campaña Geotécnica por parte del diseñador TYPESA, el tiempo para preparar la oferta deberá ser extendido en un mínimo de 16 semanas. Por tanto solicita aplazar el cierre del proceso mencionado en el máximo del tiempo permitido por la ley.
4. Se solicita la complementación de la información contenida en el cuarto de datos, toda vez que existen vacíos en la misma y hay documentos enunciados pero no contenidos en el Data Room.

III. E.P. STRABAG – CONCAY. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

Se deja constancia que no se encuentra presente en la Audiencia ningún representante de este Precalificado.

IV. VINCC NORTE, VINCC RÍO MAGDALENA 2, VINCC RÍO PACÍFICO 1. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común de la estructura plural, Juan Guillermo Saldarriaga, otorga poder a CARLOS LÁZARO UMAÑA TRUJILLO, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Solicita se dé a conocer el planteamiento de la ANI respecto del proyecto de ley de infraestructura que cursa en el Congreso sobre manejo de predios y localización de redes, licenciamiento ambiental y consultas, para que se precisen cuáles cambios se efectuarán al pliego.
2. Respecto de la solidaridad de los que presentan la oferta y que se mantiene aún después de constituida la sociedad concesionaria observa que en el Proyecto de Ley en el artículo 19 se da un progreso importante por cuanto se rompe con la solidaridad en los términos de la Ley 80 de 1993, espera que la redacción sea precisa pero ve el progreso en este tema.
3. En relación con el Acuerdo de Garantía solicita establecer topes y límites.
4. Para la garantía de cumplimiento solicita disminuir las cuantías ya que por ejemplo en Pacífico 1 es del 38% y además con el cupo de crédito se garantizan de manera total las obligaciones.
5. Respecto de la Vigencias futuras, la cobertura en dólares en Pacífico 1 se redujo del 30% al 15% pero debería ser por lo menos del 50%.
6. Entiende que el propósito del Gobierno es que las unidades funcionales sean precisamente eso y que puedan ser financiadas independientemente como con colocación de bonos, es importante mirar la forma de que no exista contagio entre una y otra y que las multas de una unidad funcional no impacten las multas de otras unidades funcionales.
7. En cuanto a la acumulación de las multas como causal de declaratoria de caducidad afirma que está dado por la estructuración del proceso pero no por virtud de la ley, de manera que solicita eliminar esta causal de caducidad.

V. IMPREGILO SPA – SALINI SPA. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que no se encuentra presente en la Audiencia ningún representante de este Precalificado.

VI. CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. – PAVCOL S.A. – SAINC INGENIEROS S.A. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

No harán intervenciones en la presente audiencia y presentarán por escrito las observaciones.

VII. E.P. SHIKUN & BINUI PROSPERIDAD A.G. – C.I. GRODCO EN C.A. INGENIEROS CIVILES. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que no se encuentra presente en la Audiencia ningún representante de este Precalificado.

VIII. E.P. OHL CONCESIONES. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común de la estructura plural, Santiago Jaramillo Caro, presenta las siguientes observaciones:

1. Reitera la las observaciones sobre acuerdo de garantía y cupo de crédito presentadas por los que intervinieron con anterioridad y afirma que la solidaridad del acuerdo de garantía va en perjuicio de lo que busca el acuerdo mismo así como la eliminación del porcentaje del garante.
2. Las distintas versiones de contrato no tienen control de cambios lo cual es fundamental por cuanto hay cambios pero no se saben cuáles son y a la fecha no existe un modelo único de contrato.
3. Respecto de la Ley de Infraestructura afirma que no se ha expedido y sin embargo se cita en el contrato y pregunta qué sucede en el evento de no expedirse.

IX. AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV, AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV, AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO SPV. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común de la estructura plural, MENZEL AMÍN AVENDAÑO, otorga poder a JUAN CARLOS QUIÑONES GUZMÁN, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Solicita se prevea la posibilidad de permitir la instalación de casetas de recaudo de peajes sobre tramos que son objeto de rehabilitación y no de construcción de manera que vayan al patrimonio autónomo y cuando concluyan las actividades de rehabilitación ingresen a la subcuenta del proyecto para que sea más económico para el Estado. Lo anterior por cuanto sobre el tema del VIP en los años 18 y 25 si el concesionario no obtiene el ingreso esperado el Estado compensará con vigencias futuras, y si se permite el recaudo de las estaciones de peaje cuando están siendo objeto de intervención y no cuando se termina la unidad funcional, se facilita que el privado obtenga el VIP mínimo sin acudir a la compensación.
2. Sobre el Fondeo de cuentas prediales solicita que no se exija que el concesionario tenga la disponibilidad del 80% de los predios necesarios para todo el proyecto sino el 80% de los predios para la primera unidad funcional, esto para que se disminuyan los aportes a la subcuenta predial y no tener recursos ociosos. Así mismo por cuanto la ANI ha dicho que en las concesiones 4G no se va a expropiar hasta que no se tenga la licencia ambiental, de manera que muy difícilmente se va a tener el 80% de los predios.
3. Afirma que el plazo para que la entidad publique las respuestas a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones, con relación al cierre del proceso es muy corto y

sugiere que se vayan respondiendo las observaciones en la medida en que se van recibiendo y que se expidan adendas oportunamente.

4. Respecto de las unidades funcionales afirma que el proyecto de CONEXIÓN NORTE solamente hay 2 unidades funcionales como estructuración del proyecto y por ello sugiere ampliar el número de las unidades funcionales de manera que sean más y de menor valor como en los demás proyectos.
5. En relación con la Subcuenta de interventoría indica que va en contravía de lo establecido por Planeación Nacional y el Banco Mundial ya que no se debe atar el pago de la interventoría al tiempo, se debe atar a la entrega efectiva de obras de manera parcial o total.

X. IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS – GAICO INGENIEROS. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013).

Se deja constancia que las observaciones las presentarán mediante escrito radicado en la entidad.

XI. E.P. CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO-REMEDIOS, E.P. CONCESIONARIA CAMILOCÉ – BOLOMBOLO, E.P. CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA., E.P. CONCESIONARIA LA PINTADA – PRIMAVERA.

VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013)

El apoderado común de la estructura plural, Amilton Hideaki Sendai, otorga poder en la Audiencia a la señora ADRIANA ESPINOSA PIÑEROS, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Indica como comentario general sobre el pliego que se realizó una reunión en Presidencia de la República y en Victorias Tempranas se hicieron parte de los cambios acordados pero en los actuales procesos no se reflejan esos cambios en la minuta del contrato y demás documentos, por tanto solicita se realicen los ajustes pertinentes y con control de cambios.
2. Respecto del cupo de crédito afirma que se solicita uno general y otro específico, y considera que la entidad sí tiene la facultad para validar que las condiciones de capacidad financiera que ya evaluó en la etapa de precalificación, se sigan cumpliendo, y para eso puede desde ya exigir un cupo de crédito específico para obtener la presentación de propuestas serias.
3. Respecto del Factor de calidad aunque resulta creativo es compleja para la evaluación, en otros procesos ya se eliminó, por tanto solicita sea eliminado de estos procesos.
4. Considera que el Acuerdo de garantía debe solicitarse pero cambiando la solidaridad pues resulta inconveniente.
5. En relación con la Oferta técnica afirma que a la pregunta de si era necesario acreditar experiencia técnica, la ANI respondió que el adjudicatario podía subcontratar el epevistas y las obras, pero considera que esta es la oportunidad para exigir una oferta técnica, y no

limitarse a requerir el ofrecimiento de vincular personal de la zona. Aquí es donde tiene cabida la exigencia de experiencia técnica de quien participa.

6. En Ruta del Sol la entidad reguló los requisitos que debía cumplir el EPC, pero en estos procesos no, lo cual es extraño porque a la entidad le interesa verificar quién va a ejecutar las obras.
7. Sobre el SPV la única regulación en el pliego es que debe constituirse unos días antes de la suscripción del contrato sin regular nada más, ni capital mínimo ni forma de organización, etc., por tanto solicita se incluyan estas precisiones para garantizar que el SPV constituido está en capacidad de ejecutar el contrato.
8. En el numeral 1.6.2 del Contrato se indica que el concesionario no está obligado a adquirir todos los predios de la franja sino los necesarios para el corredor, pero se debe precisar qué entiende la entidad por corredor, sobre todo por el riesgo de la protección del derecho de vía.
9. El Decreto 1467 establece lo que comprende el valor del contrato, pero la entidad para estos procesos ha establecido unos valores pero no se sabe si están incluidas las partidas de interventoría, amigables componedores, etc. Lo cual debe ser aclarado.
10. Como uno de los requisitos para el Perfeccionamiento del contrato se señala el pago de los estudios adicionales realizados por los preclasificados, pero en estos procesos este no aplica por tanto se debe eliminar.
11. Como una de las condiciones para el Acta de inicio se prevé la suscripción del contrato de interventoría para lo cual se puede tomar la entidad hasta 180 días (6 meses) lo cual no es razonable.
12. Respecto de los Intereses de mora, se acordó el cambio de la dinámica para el cálculo de intereses: remuneratorios, moratorios, etc., se solicita efectuar los ajustes para todos los pagos y no solo para los aportes.

XII. SAC VT. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común suplente, LEOPOLDO JOSÉ PELLÓN REVUELTA, presenta las siguientes observaciones:

1. Sobre el Acuerdo de garantía indica que se sale de los estándares de project finance, lo cual hace que las empresas precalificadas no acudan a presentar oferta, y solicita que la solidaridad del mencionado acuerdo se limite en tiempo y plazo.
2. En relación con los Eventos eximentes de responsabilidad, la ANI interpreta que todas las consecuencias están en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, pero no está contemplado qué pasa si un evento eximente de responsabilidad tiene consecuencias como el retraso en ingresos, en la viabilidad del proyecto, y el default en el contrato de crédito, la única salida contemplada en el Capítulo XVII, es la terminación del contrato y

tener que volverlo a licitar, lo cual no es lógico para proyectos que llevan 3 años estructurándose, la terminación debe ser la última solución.

3. Respecto del riesgo de cambio de ley considera que el actor del proceso más capacitado para asumirlo es la entidad y no el concesionario.

XIII. HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC. COLOMBIA – HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. – CASA VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013).

El apoderado común de la estructura plural, Manuel Ignacio Peña Unda otorga poder al señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, quien presenta las siguientes observaciones:

1. En relación con el Cupo de crédito solicita indicar cuál es el criterio para fijar las condiciones para cada proceso, pues para las de mayor inversión los cupos son menores, así: para Honda - Puerto Salgar el cupo es de 120 mil millones, para Conexión Río Magdalena 2 el cupo es de 83 mil millones y para Pacífico 1 que es el proyecto de mayor inversión el cupo solo es de 59 mil millones, por tanto se pregunta si es necesario el cupo cuando la entidad ya evaluó la capacidad financiera y las garantías solicitadas cubren el incumplimiento por no efectuar el cierre financiero. Por tanto solicita eliminar la exigencia de cupo de crédito.
2. En el proceso 006 el Anexo 5 presenta una diferencia en el valor ofertado, por tanto solicita su corrección.
3. En el Apéndice técnico 2 numeral 2.1. literal o) se prevén los servicios obligatorios para el concesionario entre ellos el pago de peaje con tarjeta o telepeaje, pero en la respuesta No. 617 de la Matriz de Respuestas la entidad respondió que no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por tanto, se solicita ajustar el Apéndice 2 de acuerdo con las respuestas de la entidad.
4. En el numeral 3.3.3.1.1. literal f) del Apéndice Técnico 2 "Bases de Operación", se incluye como uno de los elementos mínimos de cada base de operación 1 cama baja, vehículo que no aporta nada para la atención de emergencias y accidentes, por tanto solicita su eliminación.
5. En el Apéndice Técnico 4 Indicadores, se incluye el índice de mortalidad como uno de los indicadores para determinar el valor de la retribución al concesionario, lo cual desborda la acción del concesionario por cuanto es un factor que no depende de éste y lo afecta por una causa externa a su voluntad.
6. El Apéndice Técnico 8 en el Numeral 5.2.2.1.4 indica que el concesionario deberá contar con 2 oficinas móviles para atención al usuario, solicita eliminar este requerimiento.

XIV. E.P. CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común de la estructura plural, Lucas Lahitou, otorga poder a la señora ALESSIA ABELLO GALVIS, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Solicita aclarar el puntaje que se otorgará por apoyo a la Industria Nacional dado por la jurisdicción de su constitución y no que se tome en consideración la nacionalidad de sus accionistas, pues va en contra de normas comerciales colombianas.
2. La fórmula de adjudicación se debe revisar por cuanto pueden presentarse ofertas que lleguen a presumirse como artificialmente bajas pero en realidad no son así, por obedecer a alternativas técnicas sustentadas.
3. En relación con la Propuesta técnica no tiene sentido que para otorgar puntaje se exija la declaración sobre vinculación de empleados de la zona, pues se otorgaría puntaje a todos los proponentes y no existe manera de controlar que se cumpla con esta obligación y no obedece a una oferta técnica.
4. Solicita eliminar el Acuerdo de garantía pero si no se acoge la observación solicita se limite en valor y tiempo, pues la caducidad de la acción se da 2 años después de liquidar el contrato, y el acuerdo de garantía tendría vigencia de 33 años y respecto de la solidaridad considera que se debe limitar al porcentaje de participación. Por tanto solicita se agote en el tiempo la vigencia de la garantía.
5. Respecto de la solidaridad considera que debe ser limitado a un porcentaje que en algunos casos puede ser superior al de la participación, por cuanto el 100% de las obligaciones está garantizado.
6. Afirma que como está planteado el acuerdo de garantía, lo deben suscribir SPV que tienen la experiencia que se ha acreditado, pero se debe revisar esta exigencia ya que por regla general los SPV están estructurados para un proyecto particular y por ello tienen limitaciones para garantizar obligaciones de terceros, entonces el garante debería ser la matriz que es la que ejecuta los negocios y no el SPV.
7. Solicita que la fórmula de liquidación por terminación anticipada se aplique por cualquier causal de terminación anticipada, inclusive cuando sea por recompra de ANI o por incumplimiento de sus obligaciones. Por la división del proyecto en unidades funcionales es viable que en la etapa constructiva se tengan flujos de caja lo cual se debe tener en cuenta en los casos de terminación anticipada por culpa de la ANI.
8. Solicita que en los eventos de Fuerza mayor se reconozca el costo financiero asociado al proyecto y no solamente los costos ociosos.
9. Solicita que en el evento de reubicación Modificación de casetas de peaje en el riesgo se asume después de 180 días se debe disminuir y reconocer OPEX entre el año 25 y plazo de terminación del contrato.
10. Considera que la etapa de preconstrucción debe ampliarse en virtud de la cantidad de trámites que deben surtirse.
11. En relación con las causales para declaratoria de Caducidad indica que el contrato prevé algunas que no corresponden a las previstas por la Ley y siendo la caducidad una cláusula excepcional no puede aplicarse por causales por fuera de la ley, sólo puede operar cuando se configure el hecho previsto en la Ley 80, por tanto solicita se elimine como causal de caducidad la acumulación de multas.
12. Considera que la Tasa de interés prevista es muy baja

13. Solicita se precise lo que sucederá con el Proyecto de Ley de Infraestructura, ya que se menciona como una solución pero no concuerda con el contrato y en muchos aspectos es mejor lo previsto en dicha ley.

XV. P.S.F. CONCESIÓN BERRÍO, P.S.F. CONCESIÓN SINIFANÁ, P.S.F. CONCESIÓN LA PINTADA. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común Víctor Manuel Cruz Vega, otorga poder a la señora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Sobre el Acuerdo de garantía reitera lo dicho por los anteriores intervinientes e insiste en que se cambió el formato de dicho Acuerdo en esta etapa con relación al publicado en la etapa de precalificación, por tanto solicita se mantenga el publicado en la precalificación en el cual la responsabilidad se daba en atención al porcentaje de participación y ahora se prevé responsabilidad solidaria y se incluyen 2 nuevos temas: garantizar los aportes de los integrantes y los efectos económicos del incumplimiento de lo previsto en dicho Acuerdo. Solicita se mantenga el acuerdo de garantía en los términos previstos en la precalificación.
2. En relación con el Acuerdo de permanencia indica que durante la operación se permite la salida del líder pero no se reguló en igual sentido respecto de los integrantes No líderes que acreditaron experiencia o capacidad financiera.
3. En relación con la Minuta del contrato comparte las anteriores observaciones sobre riesgos y llama la atención sobre el recibo de las unidades funcionales, el cual es un trámite complejo, y si la ANI y el interventor guardan silencio se entiende negado el recibo, por tanto tendría que convocarse al amigable componedor que decidirá si se recibe o no la unidad funcional..
4. La Cláusula de solución de controversias se reduce a la amigable composición y los efectos de sus decisiones ponen en riesgo el contrato porque se vuelve un contrato de minipleitos. Así mismo cuestiona la designación de los amigables componedores, uno por cada parte ya que todos los integrantes deben ser designados por mutuo acuerdo de las partes y a falta de éste por el centro designado.
5. Cuestiona la forma como están regulados los eventos eximentes de responsabilidad y el riesgo económico.
6. Solicita reflejar los cambios anunciados en los documentos y es necesario poder bajar los documentos del cuarto de datos.

XVI. E.P. AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, E.P. CONEXIÓN PACÍFICO 3. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El Apoderado común suplente JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, manifiesta las siguientes observaciones:

1. Solicita incorporar en las minutas las modificaciones efectuadas en los procesos VJ-VE-IP-LP-001-2013 y VJ-VE-IP-LP-002-2013.
2. Considera que la exigencia del Cupo de crédito no es requisito suntuario ni excesivo, tampoco considera que deba ser exigido después de la adjudicación solo al adjudicatario pues es éste el momento para analizar cuales proponente tienen la capacidad de efectuar el cierre financiero. Considera que un cupo general no garantiza buenos proponentes y que se debe propender por proponentes capaces de ejecutar los proyectos específicos, por tanto solicita exigir cupo de crédito específico para cada proyecto.
3. Sobre el Acuerdo de garantía acoge las observaciones anteriores en cuanto la solidaridad dificulta la participación en el proceso de selección.
4. Solicita incorporar los temas y cambios acordados en la Reunión efectuada en la Presidencia de la República, en especial la declaratoria de interés público de estos proyectos, lo cual facilita la mitigación de los riesgos predial y ambiental.
5. Solicita exigir la presentación de una oferta técnica distinta a la simple vinculación de personal de la zona.

XVII. INFRAESTRUCTURA VIAL DE COLOMBIA. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

No harán intervención en la Audiencia y presentarán por escrito las observaciones.

XVIII. E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO, E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL, E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común suplente, JUAN PÉREZ TORRES, otorga poder al señor ALFREDO CORAL TRIVIÑO, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Solicita que el Cupo de crédito solo se exija al adjudicatario, pues en la etapa de precalificación ya se evaluó la capacidad financiera, por tanto considera que debe eliminarse o exigir un cupo de crédito global descontable.
2. Indica que el Acuerdo de garantía fue modificado sustancialmente en esta etapa y considera que la forma como está regulada la responsabilidad de manera solidaria puede afectar la pluralidad de oferentes por falta de limitación en tiempo y valor; solicita dejar el Acuerdo de Garantía publicado en la etapa de precalificación.
3. Solicita se efectúe la Declaratoria de utilidad pública de los proyectos por cuanto un aspecto difícil es la adquisición de predios, más aún con el esquema de unidades funcionales, y es el Estado quien desde ya cuenta con la herramienta para declarar los proyectos de utilidad pública sin que se tenga que esperar a tener los diseños definitivos.
4. Afirma que la exigencia de oferta técnica no es tal y que ésta no existe. No se opone a solicitar el ofrecimiento de vincular personal de la zona pero insiste en que no existe

oferta técnica y que no es razonable que para otorgar puntaje en estas licitaciones solo se exija la vinculación de personal de la zona, por tanto solicita revisar la regulación de la oferta técnica.

5. Respecto de la Garantía de seriedad de la oferta solicita revisar si los valores deben estar expresados en pesos constantes o corrientes, ya que en el Documento de Respuesta se indicó que se vería reflejado en el Pliego pero no se hizo.

XIX. GRAÑA Y MONTERO S.A.A. VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que no tienen observaciones en esta Audiencia.

XX. E.P. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A. VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

Se deja constancia que no tienen observaciones en esta Audiencia y serán presentadas por escrito.

SEGUNDA RONDA – OBSERVACIONES MATRICES DE RIESGOS

Se dará el uso de la palabra a los Precalificados en los Sistemas de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013, VJ-VE-IP-006-2013, VJ-VE-IP-007-2013, VJ-VE-IP-008-2013 y VJ-VE-IP-009-2013 en el orden que se señalará a continuación, teniendo en cuenta el número de Sistemas de Precalificación en el que cada uno resultó favorecido conforme a las Resoluciones de Conformación de Listas de Precalificados respectivas.

I. CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013)

Manifiestan no tener observaciones sobre las matrices de riesgos.

II. CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2.

VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013)

VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013)

VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013).

Reitera la observación efectuada en cuanto que los riesgos regulatorios y de derecho de vía los cuales deben ser asumidos por la entidad. Indica que el Decreto 734 de 2012, por el cual se rigen los presentes procesos licitatorios, tiene un poquito más de un año de expedición, lo cual da un indicio de la situación frente a estas concesiones que son de 30 años.

III. E.P. STRABAG – CONCAY. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

Se deja constancia que no se encuentra presente en la Audiencia ningún representante de este Precalificado.

IV. VINCC NORTE, VINCC RÍO MAGDALENA 2, VINCC RÍO PACÍFICO 1. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

CARLOS LÁZARO UMAÑA TRUJILLO, presenta las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la regulación del Riesgo de cambio normativo considera que su asignación es excesiva por lo que propone se regule en función de temas separados como impuestos, tema ambiental, POT, y regularse en función de cifras y por etapas.
2. En la asunción de riesgos en los diseños considera que los plazos en Pacífico 1 son muy cortos para contratar al diseñador y entregar diseños para aprobación.
3. En los Riesgos en los proyectos que comprenden túneles deben tenerse en cuenta aspectos que generan sobrecostos, por ejemplo en el soporte de excavación.
4. En cuanto a la financiación de la ANI se debe regular el tema de manera precisa en el evento en que no se pueda obtener la financiación por cambios adversos en el mercado..
5. Cuando existen otros contratos sobre la vía debe regularse la cesión en favor del concesionario de los derechos del Estado sobre la vía, incluyendo la designación del concesionario como beneficiario del as garantías que existan o coasegurado.

V. IMPREGILO SPA – SALINI SPA. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que no se encuentra presente en la Audiencia ningún representante de este Precalificado.

VI. CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A. – PAVCOL S.A. – SAINC INGENIEROS S.A. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

Se deja constancia que no tienen observaciones en esta Audiencia y las presentarán por escrito.

VII. E.P. SHIKUN & BINUI PROSPERIDAD A.G. – C.I. GRODCO EN C.A. INGENIEROS CIVILES. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que no tienen observaciones en esta Audiencia y las presentarán por escrito.

VIII. E.P. OHL CONCESIONES. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-

007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común de la estructura plural SANTIAGO JARAMILLO CARO otorga poder al señor MIGUEL IGNACIO CASTRO MUÑOZ, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Considera que no es procedente radicar en cabeza del privado el riesgo de cambio normativo.
2. Afirma que es necesario contar con toda la información técnica en el cuarto de datos, ya que no se ha publicado el sustento de la valoración de aportes para subcuentas, redes, predios, por tanto no se puede analizar la matriz de riesgos. Indica que solo existen resúmenes de aspectos técnicos pero no se cuenta con la información específica y para presentar observaciones a la asignación y distribución de riesgos se tiene desde la apertura del proceso hasta su cierre, si la información no es completa, el período para análisis se hace muy corto. Esto afecta la estructuración de costos y el tiempo para estructurar la propuesta. Respecto del Riesgo Geológico no hay información de soporte técnico.

IX. AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV, AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV, AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO SPV. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El señor JUAN CARLOS QUIÑONES GUZMÁN, presenta las siguientes observaciones:

1. En relación con la Matriz de Riesgos afirma que la ANI no ha publicado los documentos sobre asignación de riesgos y la relación costo / beneficio para conocer el tema de las contingencias.
2. En la Matriz de riesgos el riesgo de cambio normativo se mantiene en cabeza del privado lo cual va en contravía de la jurisprudencia, pues este riesgo lo debe asumir el Estado así como el riesgo de invasión de las franjas.

X. IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS – GAICO INGENIEROS. VJ-VE-IP-005-2013 (Resolución No. 835 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013).

Se deja constancia que no asiste nadie a la audiencia en representación de este precalificado.

XI. E.P. CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO-REMEDIOS, E.P. CONCESIONARIA CAMILOCÉ – BOLOMBOLO, E.P. CONCESIONARIA LA FELISA – LA PINTADA., E.P. CONCESIONARIA LA PINTADA – PRIMAVERA. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013).

La señora ADRIANA ESPINOSA PIÑEROS presenta las siguientes observaciones:

1. Solicita que los cambios efectuados en Victorias Tempranas se traigan a estos procesos como por ejemplo aquellos sobre el álea normal y anormal, el tema del equilibrio económico del contrato.
2. Solicita se precise si los cambios normativos afectan o no los aportes de la ANI y el recaudo de peajes.
3. Las Retenciones por eventos eximentes de responsabilidad estaban en 25% y se disminuyeron a 10% pero debería desaparecer, pues no tiene sentido que si es eximente de responsabilidad se siga respondiendo por algún porcentaje.
4. De acuerdo con lo previsto en el Documento CONPES 3760 y el artículo 4 de la Ley 1150, se debe no solo estimar asignar el riesgo, sino también cuantificarlo y retribuir el riesgo, si le asigna el riesgo al particular debe la entidad compensarlo, por tanto solicita a la entidad ahondar en la maduración de los estudios previos, lo cual es importante para el riesgo de diseño.
5. La entidad debe presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y socializarlo con las comunidades desde ya se haga sin esperar a que lo haga el concesionario.
6. En el Riesgo predial sobre la declaratoria de fuerza mayor se contempla un plazo de 180 días después de la demanda de expropiación, pero según el pliego los costos ociosos se pagan a partir del evento eximente de responsabilidad pero quien reconoce el tiempo durante el cual no se ejecutó obra, de manera que el plazo de 180 días resulta imposible y con la declaratoria de fuerza mayor no se soluciona el problema, se debe declarar de utilidad pública los proyectos.
7. En el Riesgo ambiental y social la fuerza mayor se declara cuando se cumpla el 150% del plazo de la entidad para otorgar la licencia, pero la ANI lo califica de baja probabilidad de ocurrencia cuando se sabe que la realidad no es así, este plazo de 150% es excesivo, al día siguiente del vencimiento del plazo ya es fuerza mayor. La parálisis de esta naturaleza no la compensa el reconocimiento de costos ociosos.
8. Respecto al tema de las Comunidades resulta preocupante por cuanto no se puede estimar lo que puede ocurrir con las comunidades, por tanto solicita a la entidad hacer acompañamiento en el trámite de licenciamiento ambiental.
9. Considera que en el tema de Diseños los sobrecostos los asume el privado pero no lo puede hacer de manera ilimitada.
10. Considera que la entidad debe tener responsabilidad frente a los documentos que pone a disposición de los interesados, en estos proyectos se cuenta con estudios y diseños fase 2 por tanto se debe afrontar la responsabilidad de manera coherente por estos estudios.
11. En la etapa de Construcción las mayores cantidades de obra son asumidos por el privado, pero se debe regular el álea normal.
12. El Riesgo de Túneles debe estructurarse como evento excepcional en el que se puede reconocer valor parcial de la unidad funcional.
13. El Riesgo regulatorio, no puede asignarse sin limitante ni compensación, es un riesgo ilimitado.

14. En los Riesgos de fuerza mayor ambiental, predios y redes, los plazos son muy amplios, es prudente que se reduzcan los plazos y se revisen los costos ociosos, que no se limite al reconocimiento de éstos sino también que se incluyan otros costos que estén debidamente soportados y se contemple una fórmula desde el día 0 y no desde que se declara el evento.

XII. SAC VT. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

El apoderado común suplente, LEOPOLDO JOSÉ PELLÓN REVUELTA, otorga poder en la audiencia al señor PAULO ANDRÉS PAREDES, quien presenta las siguientes observaciones:

1. Se adhiere a las observaciones presentadas por el anterior interviniente y resalta que el riesgo por cambio de ley lo asume mejor el Estado y existen sentencias de la Corte Constitucional que así lo indican. Indica que el cambio de ley en concesiones resulta más grave respecto de una sociedad normal, por la carga tributaria y no podría reestructurarse la deuda, por tanto debe asumirlo el Estado.
2. Expresa que existe total incertidumbre sobre la aplicación de las normas NIIF para efectos tributarios, pues es posible que a lo largo de 25 años estas normas apliquen para cargas tributarias, por tanto este riesgo generará propuestas más costosas.
3. Considera que en los Riesgos social y predial, ante un evento eximente de responsabilidad la única solución no puede ser la terminación del contrato. Se propone la posibilidad de buscar otras salidas, porque solo existe problema de liquidez, siendo viable el proyecto, de manera que no solo se prevea la terminación del contrato.
4. Respecto de los Aportes equity y el fondeo subcuentas a cargo del concesionario indica que se dan a partir del acta de inicio pero la mayoría de recursos son para asuntos que deben hacerse luego de la licencia ambiental y la actualización de valores se da hasta que entran al patrimonio autónomo y no cuando se necesitan. Considera que el cálculo de los VIPI se toman los ingresos cuando se recaudan y no cuando se pagan al concesionario, por tanto existen recursos en el patrimonio sin posibilidad de actualizarse, lo cual pone en riesgo la ejecución del proyecto.
5. En relación con los Eventos eximentes de responsabilidad, la ANI interpreta que todas las consecuencias están en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, pero no está contemplado qué pasa si un evento eximente de responsabilidad tiene consecuencias como el retraso en ingresos, en la viabilidad del proyecto, y el default en el contrato de crédito, la única salida contemplada en el Capítulo XVII, es la terminación del contrato y tener que volverlo a licitar, lo cual no es lógico para proyectos que llevan 3 años estructurándose, la terminación debe ser la última solución.
6. Respecto del riesgo de cambio de ley considera que el actor del proceso más capacitado para asumirlo es la entidad y no el concesionario.

XIII. HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC. COLOMBIA – HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. – CASA VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013).

El señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, manifiesta que se adhiere a las observaciones anteriores y solicita publicar la evaluación de riesgos y la motivación para asignarlos, para poder hacer análisis de los riesgos.

XIV. E.P. CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

La señora ALESSIA ABELLO GALVIS presenta las siguientes observaciones:

1. Sobre el riesgo por cambio de ley considera que no debe asumirlo el particular ni es viable tomar como antecedentes concesiones anteriores por cuanto son distintas y con base en la Ley 1508, y tales concesiones tenían flujos de caja por recaudo de peajes que en estos proyectos no existen. Indica que estos son Project finance por tanto se debe tener clara la manera de asignar riesgos por cambio de ley.
2. Respecto del estado de la vía al entregarla al concesionario indica que se establecen plazos muy largos, desde que se evalúan los costos para la propuesta hasta cuando se entrega la vía por tanto este riesgo no debe ser del privado. Indica que el riesgo de derecho de vía no puede ser mitigado por el privado.
3. En cuanto al Riesgo ambiental considera que el 150% es demasiado y que se debe tener certeza desde la fecha en que se configura la fuerza mayor. Además la autoridad ambiental se demora más de los 6 meses previstos en la ley.
4. Sugiere revisar transferencia del riesgo fuerza mayor ambiental.
5. Solicita se proceda a la Declaratoria de Interés público de estos proyectos para mitigar el riesgo predial. Considera que puede ser compartido pero debe precisarse y limitarse.
6. Respecto del Equilibrio económico del contrato solicita ajustarse a lo expresado por el Consejo de Estado y Tribunales de Arbitramento en cuanto son áleas normales y no debe irse en contra de lo ya dicho.
7. Afirma que se requiere de tiempo para hacer la debida diligencia, por tanto solicita la prórroga del proceso de selección.

XV. P.S.F. CONCESIÓN BERRÍO, P.S.F. CONCESIÓN SINIFANÁ, P.S.F. CONCESIÓN LA PINTADA. VJ-VE-IP-006-2013 (Resolución No. 836 del 31 de julio de 2013), VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013).

La señora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA presenta las siguientes observaciones:

1. Se adhiere a las observaciones efectuadas por los anteriores intervinientes y respecto del riesgo de fuerza mayor asegurable indica que en la cláusula de garantías no está claro cuál es el alcance de la póliza de obras civiles terminadas y el concesionario asumirá los mayores costos derivados de eventos que no cubra la póliza, o sea, que se trasladan los sobre costos generados y no cubiertos por la póliza. Por tanto solicita aclarar este aspecto y que esos eventos serán fuerza mayor asegurable asumida por la ANI.

2. En cuanto a las Compensaciones afirma que no hay ofrecimiento de la ANI para reconocer costos ociosos.
3. Para la valoración de los riesgos considera que falta claridad sobre la estimación y cuantificación de los riesgos.
4. Solicita reflejar los cambios anunciados en los documentos y es necesario poder bajar los documentos del cuarto de datos.

XVI. E.P. AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, E.P CONEXIÓN PACÍFICO 3. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

No tienen observaciones.

XVII. INFRAESTRUCTURA VIAL DE COLOMBIA. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013).

No tienen observaciones a las matrices de riesgos.

XVIII. E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO, E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL, E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS. VJ-VE-IP-007-2013 (Resolución No. 840 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

Presentaran por escrito las observaciones.

XIX. GRAÑA Y MONTERO S.A.A. VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013)

Se deja constancia que presentarán por escrito las observaciones.

XX. E.P. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A. VJ-VE-IP-008-2013 (Resolución No. 841 del 1 de agosto de 2013), VJ-VE-IP-009-2013 (Resolución No. 850 del 1 de agosto de 2013).

Se deja constancia que no harán observaciones en esta Audiencia y serán presentadas por escrito.

TERCERA RONDA – OBSERVACIONES PUNTOS ESPECÍFICOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS Y MATRICES DE RIESGOS

Se dará el uso de la palabra a los Precalificados en los Sistemas de Precalificación VJ-VE-IP-005-2013, VJ-VE-IP-006-2013, VJ-VE-IP-007-2013, VJ-VE-IP-008-2013 y VJ-VE-IP-009-2013 y demás participantes que deseen intervenir para presentar observaciones a puntos específicos de los Pliegos de Condiciones Definitivos y Matrices de Riesgos de cada Licitación Pública en especial.

I. ALICIA NARANJO EN REPRESENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE COLOMBIA

Para el proceso de Pacífico 1 respecto del tema técnico de puentes, indica que se obtuvo la información del Cuarto de Datos y solo hay 8 puentes con diseños básicos los otros 10 no tienen ni siquiera diseños, por tanto las cantidades están resumidas. Solicita se publiquen las especificaciones técnicas de la totalidad de los puentes del proyecto Pacífico 1.

**CUARTA RONDA – OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS Y
MATRICES DE RIESGOS POR PARTE DE TERCEROS**

Se da el uso de la palabra a las demás personas interesadas en presentar observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos y Matrices de Riesgos de cada Licitación Pública en especial.

I. DIANA PAOLA BOBADILLA CAÑÓN EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE OCCIDENTE

Respecto de las Cartas de Cupo de Crédito afirma que se acepta la parte sindicada pero se debe señalar el Banco Líder, lo cual debe precisarse ya que normalmente los bancos sindicados van con lo que quieran aportar cada uno, pero parece que es necesario que vaya un líder, por tanto solicita aclaración.

Por la cantidad y complejidad de las observaciones no es posible responderlas en el transcurso del día por tanto se publicarán en el SECOP las respuestas a las observaciones lo más pronto posible

Siendo las 2.32 p.m. del siete (7) de noviembre de 2013, se da por terminada la Audiencia de Aclaración de Pliegos de Condiciones Definitivos y Matrices de Riesgos correspondientes a los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013. Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron en la mesa principal el WILMAR DARIO GONZÁLEZ al igual que los funcionarios y contratistas responsables de los aludidos procesos de selección, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la Audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro filmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2013.

**ORIGINAL FIRMADO POR
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**
Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Martha Lucía Mahecha R.- Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Olga María Arenas Franco – Abogada Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Mónica Francisca Olarte Gamarra – Abogado Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Abogado Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Ricardo Pérez Torres – Abogado Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica